REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 **2021 – 0216** 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibidem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **HERMOGENES LÓPEZ POVEDA,** previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en los pagarés No. 237-79184257, 00040030022791842571 y la escritura pública de hipoteca número 1821 del 31 de julio de 2014, allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 237-79184257

a.) Por la suma de **$3.808.340.46,** por concepto de capital de las cuotas en mora correspondientes al periodo comprendido entre agosto de 2020 y mayo de 2021.

b.) Por la suma de **$16.304.504.82,** por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre el capital contenido en el literal a), contenidos en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

c.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma contenida en el literal a) a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, para créditos de vivienda, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d.) Por **l**a suma de **$118.015.321.49,** por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

e.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma contenida en el literal d) a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 00040030022791842571

a.) Por la suma de **$7.113.754.oo,** por concepto de capital contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

b.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma contenida en el literal a) a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO de los inmuebles identificados con folio de matrícula número **50C-1350051 y 50C-1349816** objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para el secuestro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

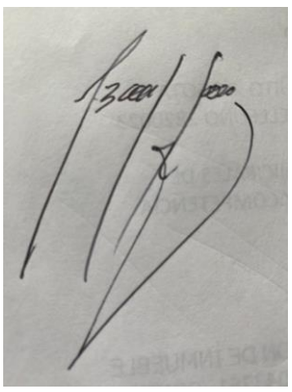

BENJAMIN HURTADO GIL
JUEZ

ASO